



 20201230165464106174117	
AUTOS Diciembre 30, 2020 16:54 Radicado 00-004117	

AUTO N°

“Por medio del cual se archiva el expediente con CM5-30-13143”

CM5 30 13143

LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N°. D 0404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente CM5-30-13143 obra trámite ambiental a nombre del señor CARLOS ALBERTO MONTOYA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.574.953, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado COMPRAVENTA DE EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, ubicado en la Calle 65 No. 74 - 105 del municipio de Medellín.
2. Que mediante Resolución Metropolitana No. 1192 de 5 de diciembre de 2008, notificada el 15 del mismo mes y año, la Entidad otorgó licencia ambiental para el proyecto de compra y venta de excedentes industriales como chatarra, cobre, bronce, aluminio, plomo, aceites quemados y otros cuya ejecución tiene como objeto el almacenamiento de sustancias peligrosas, al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 98.574.953, como propietario del establecimiento de comercio COMPRAVENTA (sic) DE EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, con matrícula mercantil No. 21-414328-02, ubicado en la calle 65 No. 74 - 105 del municipio de Medellín.
3. Que, en ejercicio de las facultades de control y vigilancia, personal técnico de la Entidad, realizó visita al establecimiento de comercio denominado COMPRAVENTA DE EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, el 9 de febrero de 2011, cuyos hallazgos fueron consignados en el Informe Técnico No. 288 de 18 de febrero de 2011, del cual se transcriben los siguientes apartes:

“2. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN.

Mediante Oficio Metropolitano con radicado 0010376 de 16/06/2010, se requiere al establecimiento de comercio EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, para que cumpla lo siguiente:

1. *Elaborar e implementar de forma inmediata un Plan de Contingencia para la atención de emergencias, teniendo en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para el caso de derrames sobre cuerpos de agua (Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 de la Presidencia de la República) y un plan definido para otros casos.*
2. *Adecuar de forma inmediata el sitio de almacenamiento de sustancias y/o residuos peligrosos según lineamientos establecidos en la Guía ambiental de almacenamiento y transporte por carreteras de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos, para lo cual se anexa documento con los criterios que debe cumplir un sitio para tal fin. Lo anterior será objeto de verificación en el momento que se realicen las visitas de control y vigilancia por parte de esta Entidad.*

El establecimiento de comercio de la referencia, mediante oficio con radicado 013508 de 12/07/2010, manifiesta dar respuesta a los requerimientos establecidos mediante Oficio Metropolitano con radicado 0010376 de 16/06/2010, sin embargo, dicha respuesta se limita a informar que la empresa solicito aclaración sobre la licencia ambiental, en cuanto a la comercialización de baterías, más no, se presenta información referida al cumplimiento de los numerales descritos anteriormente.

Concepto de la Entidad:

El establecimiento de comercio de la referencia no dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio Metropolitano con radicado 0010376 de 16/06/2010.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA

El día 09 de febrero de 2011, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita al establecimiento de comercio EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, ubicado en la Calle 65 No 74-105 del municipio de Medellín; con el fin, de verificar las condiciones de operación de la misma.

Se encontró que las instalaciones donde funcionaba el establecimiento comercial de la referencia fueron demolidas y en la actualidad el lugar es utilizado como parqueadero público.

El señor John Moran, administrador del parqueadero, informó que los establecimientos que operaban anteriormente en el lugar, se fueron desde el año pasado y manifiesta no tener información sobre la ubicación actual del establecimiento de comercio EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59.



Ante la anterior situación, se contactó al señor Carlos Alberto Montoya, quien figura como Representante Legal de EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, al teléfono 464 05 76, quien informó que en la actualidad no se encuentra realizando la actividad licenciada, ya que las instalaciones donde se encontraba fueron demolidas y que está a la espera de que se construyan unas nuevas instalaciones en el mismo sitio donde se encontraba anteriormente (Calle 65 No 74-1 05) para continuar con la actividad.

Adicionalmente el señor Montoya, informa que cualquier comunicación que la Entidad requiera enviarle, la puede hacer llegar a la carrera 78 A No 25 C — 2, interior 301, como lugar de residencia.

Se consultó la página web de la Cámara de Comercio para Antioquia, para identificar si la empresa ha realizado alguna actualización, encontrándose que el establecimiento comercial se encuentra activo y el último año de renovación corresponde al año 2009. A continuación, se anexa el pantallazo correspondiente a la consulta de la referencia.

3. CONCLUSIONES

A. El establecimiento de comercio de la referencia no dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio Metropolitano con radicado 0010376 de 16/06/2010, ya que en la repuesta que presenta el establecimiento, se limita a informar que la empresa solicito aclaración sobre la licencia ambiental, en cuanto a la comercialización de baterías y no se presenta información referida al cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante Oficio Metropolitano con radicado 0010376 de 16/06/2010.

B. El día que se realizó la visita, se encontró que las instalaciones donde funcionaba el establecimiento comercial de la referencia fueron demolidas y en la actualidad el lugar es utilizado como parqueadero público.

C. El señor Carlos Alberto Montoya, Representante Legal de EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, informó vía telefónica (teléfono 464 05 76) que en la actualidad no se encuentra realizando la actividad licenciada, ya que las instalaciones donde se encontraba fueron demolidas y que está a la espera de que se construyan unas nuevas instalaciones en el mismo lugar (Calle 65 No 74-1 05) para continuar con la actividad.

D. Adicionalmente el señor Montoya, informa que cualquier comunicación que la Entidad requiera enviarle, la puede hacer llegar a la carrera 78 A No 25 C —2, interior 301, como lugar de residencia.

E. Mediante Informe técnico con radicado 0001697 de 15/04/2010, se recomendó, a la Oficina Asesora Jurídica Ambiental, lo expuesto en el informe, para que tome las acciones que considere pertinentes con respecto a la licencia ambiental otorgada la empresa Excedentes Industriales la 59, dado que esta no cuenta con las condiciones técnicas para realizar manejo de residuos o sustancias peligrosas tal como se establece en el alcance de la misma; además de que según el Decreto 1220 de 2005 hace diferencia entre el almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos...”

4. Que, con relación a las obligaciones del beneficiario, la Resolución Metropolitana No. 1192 de 2008, estableció:

“Artículo 1º. OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL, para las actividades de compra y venta de excedentes industriales como chatarra, cobre, bronce, aluminio, plomo, aceites quemados y otros cuya ejecución tiene como objeto el almacenamiento de sustancias peligrosas, entre ellas aceites dieléctricos con concentraciones menores a 50 ppm, para los cuales se tenga un aprovechamiento, disposición o tratamiento debidamente autorizado por la autoridad ambiental, al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía 98.574.953, como propietario de establecimiento de comercio COMPRA VENTA DE EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, con matrícula mercantil No. 21-414328-02, ubicado en la Carrera 59 No. 46 — 24 del Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Parágrafo. La vigencia de la presente licencia ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación, del mismo.

(...)

Artículo 4º. El Estudio de Impacto Ambiental así como el Plan de Manejo Ambiental para la actividad de compra y venta de excedentes industriales como chatarra, cobre, bronce, aluminio, plomo, aceites quemados y otros cuya ejecución tiene como objeto el almacenamiento de sustancias peligrosas realizado en el establecimiento de comercio COMPRA VENTA DE EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, de propiedad del señor CARLOS ALBERTO MONTOYA RESTREPO, estará vigente durante todo el tiempo que la empresa desarrolle las actividades consignadas en el mismo, y cobijará las fases de montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de actividades.

(...)

Artículo 12º. La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada cuando el beneficiario de ésta haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagradas en la Ley, los Reglamentos o la Providencia que la otorga, o cuando la necesidad pública o el interés social así lo ameriten.”

5. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 y 33 del Decreto 1220 de 2005, (aplicable para la fecha) mediante el Auto No.822 de 24 de junio de 2011, notificado el 14 de julio del mismo año, se requirió al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA RESTREPO, en los siguientes términos:

“Artículo 1º. Requerir por una sola vez al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.574.953, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado COMPRAVENTA DE



EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, ubicado en la Calle 65 No. 74 - 105 del municipio de Medellín, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 31 del Decreto 1220 de 2005, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Elaborar e implementar de forma inmediata un Plan de Contingencia para la atención de emergencias, teniendo en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para el caso de derrames sobre cuerpos de agua (Decreto 321 de 17 de febrero de 1999 de la Presidencia de la República) y un plan definido para otros casos.*
- 2. Adecuar de forma inmediata el sitio de almacenamiento de sustancias y/o residuos peligrosos según lineamientos establecidos en la Guía ambiental de almacenamiento y transporte por carreteras de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos, para lo cual se anexa documento con los criterios que debe cumplir un sitio para tal fin. Lo anterior será objeto de verificación en el momento que se realicen las visitas de control y vigilancia por parte de esta Entidad.*
- 3. Informar en un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, la ubicación del lugar en el que está llevando a cabo las actividades propias de la licencia ambiental otorgada, toda vez que la vigencia de la licencia se otorgó por el termino de vida útil del proyecto, obra o actividad y únicamente para las instalaciones del establecimiento de comercio denominado COMPRAVENTA DE EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, ubicado en la Calle 65 No. 74 - 105 del municipio de Medellín*

Parágrafo. *Se advierte al usuario que de no dar cumplimiento a los requerimientos antes señalados se procederá con la revocatoria de la licencia, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005, sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente del presente acto administrativo.”*

6. Que mediante comunicación radicada bajo el No. 13614 de 21 de julio de 2011, el señor CARLOS ALBERTO MONTOYA RESTREPO, dio respuesta al Auto No. 822 de 24 de junio de 2011, en los siguientes términos:

“(…)

Les manifiesto que en estos momentos no tengo local, ya que esa propiedad fue vendida y la están adecuando para otra actividad.

En el momento que yo tenga la dirección donde me ubique se las hago saber a través de un oficio.

Ustedes me manifiestan en este requerimiento por el manejo de residuos tóxicos y peligrosos producidos por aceites dieléctricos, transformadores, baterías, a esto les digo que yo en el momento en que realizo los remates y compro estos artículos, inmediatamente los vendo en el mismo lugar.



Aprovecho este oficio para solicitarles una copia auténtica de mi licencia para definir inconvenientes con el banco popular de Bogotá, que me está insinuando que mi licencia no es auténtica.”

7. Que personal técnico de la Entidad, procedió con la evaluación de la comunicación antes transcrita, tal como puede evidenciarse en el informe técnico No. 10601-003401 de 29 de agosto de 2011, del cual se transcriben los siguientes apartes:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN.

- *Mediante oficio externo con radicado 011566 de 22/06/2011, el señor Carlos Alberto Montoya Restrepo, como representante legal de EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, solicita modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución Metropolitana No 0001192 de 05/12/2008, consistente en que se autorice la comercialización con excedentes industriales eléctricos y electrónicos y todos los otros artículos que el Área Metropolitana autorizó en dicha licencia.*

Concepto de la Entidad.

El establecimiento de comercio EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, no está desarrollando las actividades que fueron licenciadas bajo la Resolución Metropolitana No 0001192 de 05/12/2008 en las instalaciones para las cuales se otorgó dicha licencia (Calle 65 No 74 – 105 del municipio de Medellín) tal como lo expresa su representante legal en el comunicado con radicado 013614 de 21/07/2011, en el cual se informa que en el momento no cuenta con local, ya que las instalaciones para la cual se le otorgó la licencia las están adecuando para realizar otra actividad y que los materiales adquiridos se venden directamente en el sitio de compra.

En visita de control y vigilancia realizada por personal técnico de la Entidad el día 09 de febrero de 2011 que originó el informe técnico con radicado 0000288 de 18/02/2011, se encontró que las instalaciones donde funcionaba el establecimiento comercial de la referencia fueron demolidas y en la actualidad el lugar es utilizado como parqueadero público. Ante lo anterior es importante anotar que en el expediente no reposa información que soporte que el señor Carlos Alberto Montoya Restrepo, como representante legal de EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, haya informado ante la Entidad sobre estos hechos.

Es importante resaltar que mediante Informe Técnico con radicado 0001697 de 15/04/2010, se deja a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental (...) para que tome las acciones que considere pertinentes con respecto a la Licencia Ambiental otorgada a la empresa EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, dado que ésta no cuenta con las condiciones técnicas para realizar el manejo de residuos o sustancias peligrosas

(...) lo cual aún sigue vigente, ya que el establecimiento de la referencia no cuenta con instalaciones para realizar la actividad licenciada.

En este orden de ideas y en virtud de lo establecido en atención al Artículo 9° “Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente” de la Resolución No 0001192 de 05/12/2008 por medio del cual se otorga una licencia ambiental a EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, la Oficina Asesora Jurídica Ambiental debe proceder a tomar las acciones que considere pertinentes.

Técnicamente se establece que no es procedente atender de forma positiva la solicitud con radicado 011566 de 22/06/2011, sobre modificación de Licencia Ambiental, hasta tanto se establezca la vigencia o no de la misma por parte de la Entidad, además el usuario no surtió el trámite establecido en el Decreto 2820 de 2010 para realizar la modificación solicitada.

- Oficio externo con radicado 013614 de 21/07/2011 mediante el cual el señor Carlos Alberto Montoya Restrepo, como representante legal de EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, brinda respuesta frente al Auto No 000822 del 24 de junio de 2011, en el siguiente sentido:

Se informa que EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, no tiene local para realizar las actividades licenciadas bajo la Resolución Metropolitana No 0001192 de 05/12/2008, ya que la propiedad para la cual se le adjudicó la licencia fue vendida para utilizarlas en otras actividades. Igualmente solicitan copia de la licencia ambiental con que se cuenta para definir inconvenientes con el Banco Popular.

Concepto de la Entidad.

Mediante el Auto No 000822 del 24 de junio de 2011 se requiere a EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, para que elabore e implemente un plan de contingencia y adecue un sitio para el almacenamiento de sustancias peligrosas, sin embargo en el informe técnico con radicado 0000288 de 18/02/2011, se estableció que las instalaciones donde funcionaba el establecimiento comercial de la referencia fueron demolidas y en la actualidad el lugar es utilizado como parqueadero público, lo cual fue ratificado por el señor Carlos Alberto Montoya Restrepo en el oficio con radicado 013614 de 21/07/2011, donde indica que la propiedad donde desarrollaba su actividad y a la cual se la había otorgado licencia ambiental fue vendida.

3. CONCLUSIONES

1. El establecimiento de comercio EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, no está desarrollando las actividades que fueron licenciadas bajo la Resolución Metropolitana No 0001192 de 05/12/2008, en las instalaciones para las cuales se



otorgó dicha licencia (Calle 65 No 74 – 105 del municipio de Medellín) tal como lo expresa su representante legal en el comunicado con radicado 013614 de 21/07/2011, en el cual se informa que en el momento no cuenta con local, ya que las instalaciones para la cual se le otorgó la licencia fue vendida y las están adecuando para realizar otra actividad.

2. *En visita de control y vigilancia realizada por personal técnico de la Entidad, el día 09 de febrero de 2011 que originó el informe técnico con radicado 0000288 de 18/02/2011, se encontró que las instalaciones donde funcionaba el establecimiento comercial de la referencia fueron demolidas y en la actualidad el lugar es utilizado como parqueadero público. Ante lo anterior es importante anotar que en el expediente no reposa información que soporte que el señor Carlos Alberto Montoya Restrepo, como representante legal de EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, haya informado ante la Entidad sobre estos hechos.*
3. *De acuerdo a la solicitud realizada por el Gerente del Martillo del Banco Popular S.A. en el mes de junio de 2011, Excedentes Industriales la 59 utiliza la licencia ambiental otorgada en el año 2008 para comercializar residuos, aunque este establecimiento no operaba en la instalación a la cual se le otorgó la licencia, lo cual fue detectado por la Entidad desde febrero de 2011.*
4. *Con respecto a la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Montoya Restrepo mediante radicado 011566 de 22/06/2011, técnicamente se establece que no es procedente atender de forma positiva esta solicitud, sobre modificación de Licencia Ambiental, dado que la actividad de almacenamiento de residuos eléctricos y electrónicos está regulada como actividad que requiere de licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 y demanda que el manejo de los mismos realice de una forma ambiental y sanitariamente segura, además se debe contar con unas instalaciones debidamente acondicionadas para este fin y en la actualidad, como bien lo manifiesta el señor Carlos Alberto Montoya Restrepo mediante radicado 011566 de 22/06/2011, no cuenta con instalaciones para desarrollar esta actividad, además el usuario no surtió el trámite establecido en el Decreto 2820 de 2010 para realizar la modificación solicitada.*
5. *Mediante el Auto No 000822 del 24 de junio de 2011 se requiere EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, para que elabore e implemente un plan de contingencia y adecue un sitio para el almacenamiento de sustancias peligrosas, sin embargo, en el informe técnico con radicado 0000288 de 18/02/2011, se estableció que las instalaciones donde funcionaba el establecimiento comercial de la referencia fueron demolidas y en la actualidad el lugar es utilizado como parqueadero público.*
6. *Mediante los Informes técnicos con radicados 0001697 de 15/04/2010 y 0000288 de 18/02/2011, se dejó a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental, lo expuesto en los mismos, para que tomara las acciones que considere pertinentes con respecto a la licencia ambiental otorgada la empresa Excedentes Industriales la 59, dado que esta no contaba con las condiciones técnicas para realizar manejo de residuos o sustancias peligrosas tal como se establece en el*



alcance de la misma, lo cual ahora tiene el agravante de que él es establecimiento de comercio de la referencia no cuenta con instalaciones locativas que fueron licenciadas para desarrollar su actividad.

7. *Mediante Oficio Metropolitano con radicado 010544 de 14/06/2011, la Entidad solicitó al señor Carlos Alberto Montoya Restrepo, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, presente por escrito las explicaciones que considere pertinentes a efectos de aclarar la situación correspondiente a que uno de las dos documentos reportados por el mismo ante el Banco Popular que se tratan de dos copias de la Resolución Metropolitana No 0001192 de 05/12/2008, una de ellas dista del documento original, sin embargo a la fecha en el expediente de la referencia no reposa información que soporte el cumplimiento a dicha solicitud. (...)*
8. Que el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005, otorga a las Autoridades Ambientales, la facultad de suspender o revocar la licencia ambiental en los siguientes términos:

“Artículo 31. *Suspensión o revocatoria de la licencia ambiental. La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por la misma autoridad ambiental que la otorgó, sustentada en concepto técnico, cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.*

Parágrafo. *Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario de esta, para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido o presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su incumplimiento. En el mismo acto de requerimiento, la autoridad ambiental competente fijará el plazo para corregir el incumplimiento, de acuerdo con la naturaleza del asunto.”* (subrayas fuera del texto)

9. Que el artículo 33 del Decreto 1220 de 2005, establece:

“Artículo 33. *Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, son objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. *Verificar la implementación del Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y monitoreo, y de contingencia, así como la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas.*
2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental.*
3. *Corroborar cómo es el comportamiento real del medio ambiente y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*



4. *Evaluar el desempeño ambiental considerando las medidas de manejo establecidas para controlar los impactos ambientales.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos de información, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia.”

10. Que, revisados los actos administrativos antes mencionados, se encuentra que el señor CARLOS ALBERTO MONTOYA, no ha estado cumpliendo con las obligaciones impuestas en la Resolución Metropolitana No. 1192 de 2008, por medio de la cual le fue otorgada licencia ambiental para el proyecto de compra y venta de excedentes industriales como chatarra, cobre, bronce, aluminio, plomo, aceites quemados y otros cuya ejecución tiene como objeto el almacenamiento de sustancias peligrosas y las normas ambientales aplicables.
11. Que consecuente con todas las consideraciones impuestas, a través de la Resolución Metropolitana N°. 1486 del 27 de septiembre de 2011, se revocó la licencia ambiental en los siguientes términos:

“Artículo 1º. Revocar la Licencia Ambiental contenida en la Resolución Metropolitana No. 0001192 de 5 de diciembre de 2008, otorgada al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.574.953, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado COMPRAVENTA DE EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, ubicado en la Calle 65 No. 74 - 105 del municipio de Medellín, de conformidad con lo establecido la parte motiva de la presente actuación administrativa (...).”

12. Técnico N°. 4607 del 9 de diciembre de 2020, en el cual se registra entre otros que: Que, con el fin de verificar el estado actual del establecimiento de comercio en estudio, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, procedió a realizar visita de control y seguimiento ambiental en cumplimiento de las funciones atribuidas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, rindiendo el Informe

(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El 30 de noviembre de 2020 se realizó visita a la Calle 65 N° 74-105, barrio San Germán del municipio de Medellín, con el fin de verificar las condiciones del lugar.

Al llegar al sitio se pudo constatar que en el predio funciona un parqueadero público desde hace aproximadamente 9 años, tal como se reportó en el informe técnico 000288 del 18 de febrero de 2011; al interior del inmueble no se evidencian actividades relacionadas con el comercio de excedentes industriales. De acuerdo a lo observado en la visita, en el sitio actualmente no se desarrolla ninguna actividad que sea objeto de control y vigilancia por parte de la Entidad.

(...)

3. CONCLUSIÓN

En la visita realizada a la Calle 65 N° 74-105 del municipio de Medellín, se pudo constatar que el establecimiento denominado EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59 no opera en este sitio y que en el lugar funciona un parqueadero público desde hace aproximadamente 9 años, el cual no es objeto de control y vigilancia por parte de la Entidad.

4. RECOMENDACIÓN

Se deja a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental, archivar el expediente CM 13143, teniendo en cuenta que en el sitio actualmente no se desarrolla ninguna actividad que requiera licencia ambiental. (...)

13. Que en ese orden de ideas, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, tales como la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios y a lo consignado en el Informe Técnico N° 4607 del 9 de diciembre de 2020, es viable jurídicamente el archivo de las diligencias contenidas en el CM5-30-13143, relacionadas con la Licencia Ambiental que ostentaba el establecimiento de comercio denominado EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, el cual funcionaba en la calle 65 N°. 74-105 del municipio de Medellín, tal como se señalará en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.
14. Que es de advertir, que se desconoce el paradero del señor CARLOS ALBERTO MONTOYA, propietario del establecimiento de comercio varias veces citado, por lo que se notificara el presente acto administrativo, acorde a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
15. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

16. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias contenidas en el **CM5-30-13143**, relacionadas con el trámite de licencia ambiental, otorgada a través de la Resolución Metropolitana N°. 1192 del 5 de diciembre de 2008 y revocada a través de la Resolución N°. 1486 del 27 de septiembre de 2011, al establecimiento de comercio denominado EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 59, de propiedad del señor CARLOS ALBERTO MONTOYA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N°.98.574.953, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Notificar por aviso el presente acto administrativo al interesado, ante la imposibilidad de la notificación personal ya que se desconoce la dirección del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y artículo 7º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 6º. Indicar que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con base en lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.



20201230165464106174117

AUTOS
Diciembre 30, 2020 16:54
Radicado 00-004117

Página 13 de 13

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 30/12/2020

MARÍA VICTORIA VÉLEZ DE MOLINA
Profesional Universitario
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 29/12/2020

Con copia: CM5-30-13141/SIM: 1266306